



Radicado: **0800131530092021-00114-00.**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad de la garantía real.**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **ALFONSO ENRIQUE CAMPO JIMENEZ.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la endosataria en procuración de la ejecutante, a través de memorial, remitido al correo institucional del Juzgado el día 29 de agosto de 2022, desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Informo que no hay embargos de remanentes. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, octubre 31 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 28 de octubre de 2022, la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en su calidad de endosataria en procuración de la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 90000012743, y además solicita el levantamiento de las medidas cautelares, que no se condene en costas a ninguna de las partes y que se archive el proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que la memorialista actúa en este proceso como endosataria en procuración de la entidad financiera ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose del pagaré N° 90000012743, aportados como título de recaudo ejecutivo con la demanda con la anotación de la extinción total de la obligación contenida en el mismo, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, en contra de ALFONSO ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.000.992, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso en contra del demandado ALFONSO ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.000.992. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial y entréguese el mismo a la parte demandada con la anotación de que la obligación

Radicado: 0800131530092021-00114-00.
Proceso: EJECUTIVO – Efectividad de la garantía real.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALFONSO ENRIQUE CAMPO JIMENEZ.

contenida en él ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0da24c4ba3759abb55de6dd24749b241e404d3441ff123b7b390bcf5d0980**

Documento generado en 02/11/2022 12:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>